

El Tribunal de Primera Instancia incurrió en un error al declarar que el recurrente carecía de legitimación para solicitar la anulación de la Decisión 2003/245 debido a las medidas adoptadas para compensar las pérdidas y los daños sufridos como consecuencia de dicha Decisión.

(<sup>1</sup>) DO L 90, p. 48.

**Recurso de casación interpuesto el 14 de septiembre de 2006 por Larry Murphy contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) el 13 de junio de 2006 en los asuntos acumulados T-218/03 a T-240/03, Cathal Boyle y otros/Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-379/06 P)

(2006/C 281/41)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Larry Murphy (representantes: P. Gallagher SC, A. Collins SC, D. Barry, Solicitor)

*Otras partes en el procedimiento:* Irlanda, Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte recurrente**

- Que se anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 13 de junio de 2006, en la medida en que desestimó el recurso presentado en el asunto T-236/03, Larry Murphy contra Comisión, para la anulación de la Decisión de la Comisión 2003/245/CE, de 4 de abril de 2003, relativa a las solicitudes recibidas por la Comisión de aumentar los objetivos del POP IV a fin de tener en cuenta determinadas mejoras en materia de seguridad, navegación marítima, higiene, calidad de los productos y condiciones de trabajo en los buques de más de 12 metros de eslora total, (<sup>1</sup>) por referirse a una solicitud de aumento de capacidad justificado por motivos de seguridad para el nuevo buque pesquero que debía sustituir al «Menhaden».
- Que se anule la Decisión de la Comisión 2003/245/CE, de 4 de abril de 2003, relativa a las solicitudes recibidas por la Comisión de aumentar los objetivos del POP IV a fin de tener en cuenta determinadas mejoras en materia de seguridad, navegación marítima, higiene, calidad de los productos y condiciones de trabajo en los buques de más de 12 metros de eslora total, en la medida en que dicha Decisión denegaba la solicitud de aumento de capacidad justificado por motivos de seguridad para el nuevo buque pesquero que debía sustituir al «Menhaden».

- Que se condene a la Comisión al pago de las costas del procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

El recurrente alega que la sentencia del Tribunal de Primera Instancia debe anularse por los siguientes motivos:

Al determinar el interés del recurrente en ejercitar la acción en función de la fecha de adopción de la Decisión 2003/245 y no de la fecha en la que se presentó el recurso ante el Tribunal de Primera Instancia, éste aplicó un criterio jurídico incorrecto.

El Tribunal de Primera Instancia incurrió en un error material sobre un hecho manifiesto en los documentos que se le presentaron, es decir, que el recurrente era propietario del buque pesquero «Menhaden» durante todo el tiempo pertinente a efectos del recurso.

La apreciación de que el recurrente no resultaba afectado individualmente por la Decisión 2003/245 «puesto que los buques en cuestión eran ficticios» carece de fundamento jurídico y, además, está en contradicción con el razonamiento seguido por el Tribunal de Primera Instancia en su sentencia.

El recurrente es, y no ha dejado de serlo en ningún momento, el propietario del buque pesquero «Menhaden». Por lo tanto, no cabe afirmar que perdió el interés que incuestionablemente tenía en ejercitar su acción para solicitar la anulación de la Decisión 2003/245, en la medida en que ésta afectó a su solicitud de aumento del tonelaje por motivos de seguridad respecto al buque pesquero que debía sustituir al «Menhaden».

El Tribunal de Primera Instancia incurrió en un error al declarar que el recurrente carecía de legitimación para solicitar la anulación de la Decisión 2003/245 debido a las medidas adoptadas para compensar las pérdidas y los daños sufridos como consecuencia de dicha Decisión.

(<sup>1</sup>) DO L 90, p. 48.

**Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Estonia**

(Asunto C-397/06)

(2006/C 281/42)

*Lengua de procedimiento: estonio*

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Enegren y H. Kundla)

*Demandada:* República de Estonia

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare que la República de Estonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2002/14/CE <sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002 (por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea), al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la citada Directiva;
- Que se condene en costas a la República de Estonia.

**Motivos y principales alegaciones**

El plazo para la adaptación del ordenamiento jurídico interno a la Directiva expiró el 23 de marzo de 2005.

---

<sup>(1)</sup> DO L 80, p. 29.

**Recurso interpuesto el 3 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica**

(Asunto C-407/06)

(2006/C 281/43)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representante: B. Schima y J. Hottiaux, agentes)

*Demandada:* Reino de Bélgica

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2003/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2003, por la que se modifica la Directiva 96/82/CE del Consejo relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, <sup>(1)</sup> al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haber informado de tales disposiciones a la Comisión.
- Que se condene en costas al Reino de Bélgica.

**Motivos y principales alegaciones**

El plazo señalado para adaptar el Derecho interno a la Directiva 2003/105/CE finalizó el 30 de junio de 2005.

---

<sup>(1)</sup> DO L 345, de 31.12.2003, p. 97.

**Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 14 de julio de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo**

(Asunto C-416/05) <sup>(1)</sup>

(2006/C 281/44)

*Lengua de procedimiento: francés*

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 10, de 14.1.2006.